



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 07 de agosto de 2020
TR. N° 0272-2020-R-UNALM

Señor

Presente:

Con fecha 07 de agosto de 2020, se ha expedido la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0272-2020-R-UNALM.- La Molina, 07 de agosto de 2020. VISTOS:
La Comunicación N° 728-2020/DIGA del Director General de Administración, a través del cual se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 003-2020-UNALM; Informe Técnico N° 017-2020-UA-UNALM de la Unidad de Abastecimiento; Informe Legal N° 129-2020-OAL/UNALM de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual declaran viable la procedencia de una Contratación Directa bajo la condición *"Situación de Emergencia"*, para la *"Adquisición de tabletas PAD"*; **CONSIDERANDO:** Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios por existencia del COVID-19 y se tomen medidas de prevención y se decreta la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en su artículo 1º Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a los razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas; Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que concluirá el próximo 07 de setiembre de 2020; Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el estado de emergencia nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, asimismo, en su Disposición Única Final, precisa que, en el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptaran las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo; Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, de fecha 01 de abril de 2020, se aprobó las *"Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid -19"*, en el cual orientan a la universidades públicas y privadas hacia la continuidad y virtualización del servicio educativo; Que, mediante Resolución N° 0188-2020-R-UNALM de fecha 21 de abril de 2020, se aprobó el *"Plan Virtualización de la Enseñanza de la UNALM"* elaborada por la Comisión de Emergencia, con la finalidad de fortalecer la educación virtual y en atención a establecer medidas de prevención y contención frente al Coronavirus (COVID-19) y mitigar el riesgo de propagación en la UNALM, la misma que está presidida por el Vicerrector Académico; habiendo tomado en consideración la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU; Que, mediante Resolución N° 0120-2020-CU-UNALM, de fecha 08 de junio de 2020, se aprueba el nuevo calendario Académico 2020-I para Pregrado, de lo cual las clases inicia el 13 de julio de 2020 de forma virtual; Que, mediante Resolución N° 0288-2020-R-UNALM, de fecha 18 de junio se conformó la comisión técnica presidida por la Dirección de Bienestar Universitario, a fin de identificar a los estudiantes y docentes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica, que serán apoyados en la implementación del servicio de educación no presencial conforme el Plan de Virtualización, así como los dispositivos informáticos necesarios para tal fin;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 07 de agosto de 2020
TR. N° 0272-2020-R-UNALM

-2-

Que, mediante el Informe Técnico del área usuaria, señala: *La Universidad Nacional Agraria La Molina, ha implementado el servicio de educación superior de forma no presencial, y considerando la situación socioeconómica de alumnos de la comunidad universitaria, es imprescindible continuar con la prestación del servicio público educativo y, consecuentemente, garantizar la accesibilidad en concordancia con la Resolución N°117-2020-CU-UNALM, para la compra de dispositivos informáticos y/o electrónicos (tablets), a fin de atender a las necesidades de los estudiantes conforme la Res. Viceministerial N°085-2020-MINEDU, estudiantes que no cuentan con equipos, están en mal estado y/o de uso compartido; Motivo a ello, solicitan la Adquisición de tablets para los estudiantes de la Comunidad Universitaria, con la finalidad de garantizar el buen desarrollo académico de los estudiantes y docentes, en el semestre 2020-I ofrecido en modalidad no presencial por la UNALM, así como el acceso a las plataformas de educación virtual de la Universidad Nacional Agraria La Molina. Asimismo, indican que los equipos a adquirir formarán parte de los bienes de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNALM para los servicios que, conforme el Reglamento de Organización y Funciones, ofrece a los estudiantes; de los cuales, serán prestados a los estudiantes en situación de vulnerabilidad económica matriculados en el ciclo académico 2020-I; Que, habiéndose verificado el requerimiento del área usuaria que contiene la descripción de la finalidad publica de la contratación y las Especificaciones Técnicas; considerando que el inicio de clases se efectuó el 13 de julio de 2020 conforme a Resolución N° 0120-2020-CU-UNALM, y se requiere mantener la continuidad en la provisión del servicio público educativo en la educación superior durante la situación de emergencia derivada de la Emergencia Sanitaria, lo cual no sería factible con la realización de los otros tipos de procedimiento de selección, motivo a ello se identifica de realizar la Adquisición de Tabletas PAD, mediante el procedimiento de selección Contratación Directa, bajo el causal de situación de emergencia en vías de regularización. En ese sentido, la Unidad de Abastecimiento realizó el estudio del mercado, fijando el valor estimado que asciende a S/140,000.00 (Ciento cuarenta mil con 00/100 soles) de acuerdo a la propuesta de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A.; que dicha contratación cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario N° 2032 y 2143 por el monto del valor estimado total, asimismo está incluido en el Plan Anual de Contrataciones; y que el expediente ha sido debidamente aprobado por el Director General de Administración con fecha 05 de agosto de 2020, mediante Carta N° 0728-2020/DIGA, con lo cual queda demostrado el cumplimiento de las exigencias y formalidades propias de los actos preparatorios de una contratación estatal; De conformidad con el numeral 27.1 de artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), las Entidades, excepcionalmente, pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en los supuestos establecidos en dicha norma; encontrándose, entre tales:*

“(…)

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 07 de agosto de 2020
TR. N° 0272-2020-R-UNALM**

-3-

En concordancia con lo señalado, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula los supuestos a través de los cuales se configuran Situación de Emergencia:

“(...)

b) *Situación de Emergencia*

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Aprobación de Contratación Directa, señala:

“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que le sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...);



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 07 de agosto de 2020
TR. N° 0272-2020-R-UNALM

-4-

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2020-UA-UNALM de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente la Contratación Directa bajo la condición de *Situación de Emergencia* frente al supuesto de “Acontecimientos catastrófico”, para la *Adquisición de Tabletas PAD*, debido a que se cumple con lo señalado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 y en el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Que, mediante Informe Legal N° 129- 2020-OAL/UNALM la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Contratación Directa de la *Adquisición de Tabletas PAD*, bajo la condición de *Situación de Emergencia* frente al supuesto de “Acontecimientos catastrófico”, de conformidad con lo indicado por el OSCE en la “Guía de Orientación de Contratación Directa bajo Situación de Emergencia” y con lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y en el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Que, en tal sentido, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos, resulta procedente aprobar la Contratación Directa de la *Adquisición de Tabletas PAD*, toda vez que se ha determinado lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 y en el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Que, por estas consideraciones y estando a las atribuciones conferidas al señor Rector, como Titular del Pliego; **SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.**- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2020-UNALM para la *Adquisición de Tabletas PAD*, a nombre de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A. por el monto de S/ 140,000.00 (Ciento cuarenta mil con 00/100 soles), bajo la condición *Situación de Emergencia* frente al supuesto de “Acontecimientos catastróficos”, de conformidad con el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, correspondiendo a regularizar la documentación necesaria para la contratación por situación de emergencia. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- AUTORIZAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, para que realice la contratación de forma directa e inmediatamente; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. **ARTÍCULO TERCERO.**- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración para que efectué regularizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, toda documentación referida a las actuaciones preparatorias, así como el contrato y sus requisitos; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución. Regístrate, comuníquese y archívese.- Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.

Atentamente,


SECRETARIO GENERAL
